



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2023-00380-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DIAZ VILLEGAS
DEMANDADO: ROSIRIS ESTHER TABORDA SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 3 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor LUIS EDUARDO DIAZ VILLEGAS C.C. N°72.170.957, a través de Apoderado Judicial contra la señora ROSIRIS ESTHER TABORDA SARMIENTO CC N°32.825.309 Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio en fecha 14 de septiembre de 1996, registrado ante la Notaría Tercera Soledad - Atlántico, bajo el indicativo serial N°08007147.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, identificado con C.C. N°8.715.519 y T.P. N°95.314 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f2874923b1554b2a6b430244d59e1e2a14e146f2e535cb3dd5dd74246449b**

Documento generado en 03/10/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>